

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:10 DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA 11 ONCE DEL MES DE AGOSTO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL NÚMERO TESLP/JNE/06/2025, INTERPUESTO POR EL C. IVÁN ISMAEL ZÁRATE PLAZA, EN CONTRA DE:

"La declaración de validez de la elección y la designación de personas que integraran el Poder Judicial del Estado, realizada mediante el Acuerdo CG/2025/JUN/93, aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí (CEEPAC), en la sesión de cómputo celebrada el día 15 de junio de 2025, mediante el cual se realiza la sumatoria final de los resultados correspondientes a la elección de juezas y jueces de primera instancia del Poder Judicial del Estado, dentro del marco del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025; y se efectúa la asignación y designación formal de las personas que integrarán el Poder Judicial del Estado, en los cargos antes señalados." (sic), **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 10 diez de agosto del 2025 dos mil veinticinco.

V I S T A la razón de cuenta y documentación que antecede, con fundamento en los artículos 23 fracción XII, y 44, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por recibido a las **18:43 dieciocho horas con cuarenta y tres minutos del día 10 diez de agosto de 2025 dos mil veinticinco**, escrito de presentación y de demanda, presentado por **Iván Ismael Zárate Plaza**, en contra de la resolución emitida por este Tribunal con fecha 06 seis de agosto de 2025 dos mil veinticinco, recaída dentro del **Juicio de Nulidad Electoral** con número de expediente **TESLP/JNE/06/2025** del índice de este Tribunal local.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo 1, 89, 90 y 91 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dese aviso vía fax y/o electrónica en la cuenta avisos.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey Nuevo León, de la interposición del referido juicio, precisando el nombre del actor; el acto o resolución impugnado y la fecha y hora exacta de su recepción.

TERCERO. Hágase del conocimiento público la interposición del referido recurso, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, a fin de que, dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el punto número cuatro del artículo 17 del Ordenamiento Federal antes invocado.

CUARTO. Certifíquese el término legal del que disponía el recurrente para interponer el medio de impugnación.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 18, 89 y 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; previa certificación que se asiente por la Secretaría General de Acuerdos y copia que se deje en este Tribunal, remítase de inmediato, con carácter devolutivo a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, el expediente original del **Juicio de Nulidad Electoral** identificado con la clave **TESLP/JNE/06/2025** así como el escrito mediante el cual se presentó el citado Juicio y las pruebas y/o demás documentos que se hayan acompañado a los mismos, así como el informe circunstanciado que rinda este Tribunal Electoral, por conducto de la ponencia encargada del engrose de la resolución impugnada en el presente asunto

SEXTO. Fenecido el plazo legal de publicitación del medio de impugnación que indica los artículos 17, numeral I, inciso b), y 91 punto 1, de la Ley General, y previa certificación que se asiente por la Secretaría General de Acuerdos y copia certificada que se deje en este Tribunal, remítanse, en su

caso, los escritos de los terceros interesados, y demás documentos que se hayan acompañado a los mismos, mediante servicio de mensajería, por considerarse la vía más expedita para tal efecto.

SÉPTIMO. Fórmese cuadernillo con las actuaciones y constancias que se generen en ausencia del expediente original, respetando folio consecutivo, a fin de que, una vez que sea devuelto el expediente de mérito, se glosen como corresponda.

Notifíquese por estrados.

Así lo acuerda y firma la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe"

----- **RÚBRICA**-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.